

Análisis preliminar de PICUM del Pacto Europeo sobre Migración y Asilo

5 de noviembre de 2020

El nuevo [Pacto Europeo sobre Migración y Asilo](#), publicado el 23 de septiembre de 2020, comienza reconociendo que «la migración ha sido una característica constante en la historia de la humanidad» y que «con un sistema bien gestionado, la migración puede contribuir al crecimiento, la innovación y el dinamismo». Si bien estas declaraciones definirían efectivamente una política de migración coherente, la Comisión no las ha trasladado al contenido de la política.

En lugar de eso, con sus cinco propuestas legislativas y cuatro recomendaciones, el Pacto propone crear un sistema en el que la disuasión de toda movilidad no autorizada y el aumento de las deportaciones sean las características que definan la política migratoria de la UE en los próximos años. Esto se llevaría a cabo reduciendo las salvaguardias, estableciendo plazos poco realistas para llevar a cabo procedimientos justos y aumentando la detención, con poca o ninguna consideración por los derechos humanos, la acogida o la inclusión. La inversión de recursos y la atención política para impedir el acceso al territorio y expulsar a las personas de la UE supera con creces todos los demás aspectos de la política, si bien el texto reconoce que la gran mayoría de la migración es regular.

Resulta difícil definirlo como un «nuevo comienzo», ya que este sistema se basa más bien en reformas y propuestas anteriores y las amplía, entre otros, mediante el refuerzo masivo de la [Guardia Europea de Fronteras y Costas](#), la proliferación de «[puntos críticos/hotspots](#)», la adopción de reglamentos de [interoperabilidad](#) que crean y expanden las bases de datos biométricos y de acceso a datos de nacionales de terceros países y la [propuesta de refundición de la Directiva de Retorno](#). Si bien se observa un cambio hacia una narrativa más equilibrada, las numerosas [referencias](#) a los datos de 2015 refuerzan la impresión de que los próximos 5 años de rumbo estratégico en materia de migración no se han elaborado basándose en una visión de la migración a largo plazo, sino que más bien perpetúan un enfoque de «crisis». Esto se ve más concretamente en el contenido de las propuestas, que se basan en el menoscabo de los derechos y garantías procesales básicos en lugar de invertir en procedimientos y estructuras adecuados para garantizar el funcionamiento de los procedimientos de migración y asilo.

El presente análisis preliminar para los miembros de PICUM se centra en:

1. El impacto potencial de las cuatro propuestas legislativas (el Reglamento sobre detección o Screening Regulation, el Reglamento sobre los Procedimientos de Asilo, el Reglamento sobre la Gestión del Asilo y la Migración y los Instrumentos de Crisis) sobre las personas que llegan a Europa de forma irregular, así como sobre las que actualmente se encuentran indocumentadas en la UE. Estas propuestas legislativas se debatirán en el Parlamento Europeo y el Consejo [en los próximos meses](#). Por lo tanto, es posible que muchos de estos elementos se sometan aún a cambios importantes o que no sean adoptados.
2. El contenido del Pacto en materia de migración laboral y derechos laborales.
3. Dos recomendaciones de la Comisión y su probable impacto sobre las personas y organizaciones que promueven y defienden los derechos de las personas migrantes en la UE y en sus fronteras exteriores. Éstas son: (1) la Recomendación sobre búsqueda y salvamento marítimo y (2) la Guía de

la Comisión sobre la Directiva de ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares. Se trata de documentos no vinculantes que fueron adoptados por la Comisión el 23 de septiembre de 2020 y no serán objeto de más modificaciones.

Para un breve análisis de las principales preocupaciones de PICUM con respecto a la propuesta de Pacto sobre Migración y Asilo, consulte nuestra declaración [«Más detenciones, menos salvaguardias: Cómo el Pacto de la UE crea nuevas lagunas para ignorar las obligaciones en materia de derechos humanos \[disponible en inglés\]»](#).

1. Control previo a la entrada en las fronteras y en el territorio: [Propuesta de Reglamento por el que se introduce un control de nacionales de terceros países en las fronteras exteriores \(Reglamento de control\)](#)

El control de las fronteras exteriores, detallado en la [Propuesta de Reglamento que introduce un control de nacionales de terceros países en las fronteras exteriores](#) (Screening Regulation), se llevará a cabo sobre todas las personas nacionales de terceros países que hayan cruzado una frontera exterior de forma no autorizada o que hayan desembarcado tras una operación de búsqueda y salvamento marítimo (SAR, por sus siglas en inglés), incluidas aquellas que soliciten protección internacional (art. 3). Durante el control, todas las personas, incluidos los niños, niñas serán detenidos/as automáticamente en instalaciones designadas en las fronteras exteriores o en sus proximidades durante un máximo de diez días, sin que se lleve a cabo revisión judicial.

Asimismo, se aplicará a las personas que ya se encuentren en territorio europeo «cuando no existan indicios de que hayan cruzado una frontera exterior para entrar al territorio de los Estados miembros de forma autorizada» (art. 5) – incluso si su información ya está en la base de datos de Eurodac e independientemente de la duración de su residencia en la UE y de la presencia de vínculos familiares o privados. En este caso, las personas podrán ser detenidas hasta tres días sin tener acceso a asistencia legal ni a supervisión judicial. Probablemente esto dará lugar a un aumento de la vigilancia policial discriminatoria, el acoso y la violencia policial así como al encarcelamiento de personas racializadas y de otras comunidades específicas.

El objetivo del control es el «fortalecimiento del control de las personas»: facilitar su identificación y verificación en las bases de datos pertinentes y realizar controles adicionales en relación a la seguridad nacional, la salud (tanto para identificar necesidades particulares como riesgos para la salud pública) y la vulnerabilidad. Sin embargo, de estos tres, solo el control de seguridad es obligatorio y no está sometido a ningún principio de proporcionalidad o estándares mínimos (art. 11), mientras que el chequeo médico y la evaluación de la vulnerabilidad pueden ser fácilmente menoscabados si las autoridades no los consideran pertinentes o necesarios (art. 9).

Al finalizar el control, las autoridades cumplimentarán un formulario de entrevista que incluye información personal; el motivo de la estancia y, si procede, de la solicitud de protección internacional; información sobre los itinerarios de viaje y sobre la ayuda prestada por una persona o una organización criminal (art. 13). Si bien la información incluida en el formulario tendrá un impacto notable sobre las opciones futuras de las personas (incluida su solicitud de protección internacional, cuando proceda), esta se proporcionará en ausencia de abogado/a y sin obtener información adecuada, que solo deberá suministrarse «suscintamente» y «cuando proceda», por escrito y en una lengua que «se suponga razonablemente» que entiende la persona (art. 8). El

formulario de entrevista no incluye información sobre necesidades especiales, lo que refleja la no obligatoriedad de esta parte del control.

La introducción de la obligación de los Estados miembros de establecer un mecanismo de supervisión independiente (art. 7) es una medida bienvenida, pero su impacto en la práctica corre el riesgo de seguir siendo muy limitado, ya que la supervisión solo se aplica a las personas en la fase de control, sin que exista una competencia clara sobre las devoluciones y otras violaciones de derechos humanos que tienen lugar fuera de los pasos fronterizos.

Además, el Reglamento abre la puerta a la posibilidad de prohibir el acceso de las ONG a estas instalaciones, ya que los Estados miembros no están obligados a hacerles partícipes del suministro de información (art. 8 (4)) ni de la supervisión de los derechos fundamentales (art. 7(2)). El efecto conjunto de estas disposiciones, la recopilación automática de información sobre «los itinerarios de viaje y la información sobre la ayuda prestada por una persona o una organización criminal (art. 13)» y la escasa orientación contenida en la Guía sobre la ayuda a la entrada (que se analiza a continuación) probablemente legitimarán las prácticas de criminalización de las actividades de las ONG en las fronteras exteriores y permitirán su expansión, como ya ocurre, por ejemplo, en [Hungría](#) y [Grecia](#).

- ❖ Trabajaremos con socios y con el Parlamento Europeo para impugnar el procedimiento de control previo a la entrada (elementos tanto generales como particulares, incluido el derecho a la información, el acceso de las ONG a las instalaciones, el derecho a la atención médica y a la asistencia legal). Estaremos en contacto para ver si algunos de ustedes también pueden hacer incidencia sobre esto a nivel nacional con su Gobierno y miembros del Parlamento Europeo.

2. Procedimientos obligatorios en la frontera y detención automática: [Propuesta modificada de Reglamento por el que se establece un procedimiento común en materia de protección internacional en la Unión \(Reglamento sobre procedimientos de asilo\)](#):

Una vez finalizado el control fronterizo, las personas pueden ser remitidas a un procedimiento de retorno o de asilo (ya sea en el país o en la frontera) (Procedimiento de control – Screening Procedure, art. 14).

Este enfoque binario, que implica que todas las personas a las que se les niega el asilo deben ser devueltas de inmediato, las priva de la posibilidad de acceder a vías de regularización por otros motivos de acuerdo con la legislación nacional de los Estados miembros¹, y elimina importantes salvaguardias relacionadas con la no devolución, [el interés superior del niño](#) y la protección de la vida familiar y privada.

Las personas solicitantes de asilo que se considere que; representan un riesgo para la seguridad nacional o el orden público, han ocultado información pertinente sobre su identidad o nacionalidad, o proceden de un país con tasas de reconocimiento inferiores al 20 por ciento, o al 75 por ciento en situaciones de crisis ([Propuesta de Reglamento relativo a las situaciones de crisis y de fuerza mayor](#)

¹ Por ejemplo, más de la [mitad de los Estados miembros de la UE](#) conceden un permiso de residencia temporal por motivos médicos; al menos [cinco países](#) cuentan con una legislación que otorga permisos especiales para las víctimas de violencia doméstica en situación irregular y al menos [ocho países](#) disponen de mecanismos de regularización para niños, niñas, adolescentes, jóvenes o familias.

[en el ámbito de la migración y el asilo](#) (Instrumento de crisis) art. 4) - serán remitidas al procedimiento fronterizo de asilo y no se les autorizará la entrada en el territorio del Estado miembro (Reglamento sobre procedimientos de asilo, art. 41(3) and 41(6)).

Este procedimiento también se aplicará a los niños y niñas a partir de los 12 años, si están con su familia, así como a los niños y niñas de menor edad y a aquellos/as no acompañados/as si se considera que representan un peligro para el orden público o la seguridad nacional (art. 41(5)). Esta disposición traza una nueva línea en la mitad de la adolescencia, imponiendo un régimen diferente a los niños y niñas mayores de 11 años, si bien la definición de niño reconocida [internacionalmente](#) es toda persona menor de 18 años.

Asimismo, las personas pueden quedar exentas de los procedimientos fronterizos en caso de que sea necesario para dar apoyo a sus necesidades especiales o por razones médicas (art. 41(9)). Sin embargo, la posibilidad de que los Estados miembros dejen sin efecto los chequeos médicos y las evaluaciones de la vulnerabilidad (Reglamento de control, art. 9), junto con la discreción de las autoridades para decidir si las necesidades especiales y los problemas de salud pueden ser abordados adecuadamente en la detención fronteriza, corren el riesgo de reducir el impacto del presente artículo a mera apariencia.

El procedimiento fronterizo de asilo deberá completarse en un plazo de 12 semanas. En caso de resolución negativa, se les derivará directamente al procedimiento fronterizo de retorno, que podría durar otras 12 semanas. En situaciones «excepcionales de afluencia masiva» o cuando haya riesgo de que se produzcan², ambos periodos podrán prolongarse durante 8 semanas más, hasta un total de 8 meses (Instrumento de Crisis, art. 4 y 5).

Además, el Reglamento introduce la obligación (aplicable tanto a los procedimientos de asilo fronterizos como a los no fronterizos) de emitir una decisión de retorno como «parte de la resolución negativa sobre una solicitud de protección internacional o, si se trata de un acto separado, debe emitirse al mismo tiempo y junto con la resolución negativa» (Reglamento sobre procedimientos de asilo, considerando 31a, art. 35a).

El derecho de apelación está severamente restringido en los procedimientos fronterizos, quedando reducido a un solo nivel de jurisdicción y sin efecto suspensivo automático de las apelaciones contra una resolución negativa de protección internacional, lo que supone una clara violación de la decisión [Gnandi](#)³ (Reglamento de Procedimientos de Asilo, art. 54).

En el contexto de los procedimientos fronterizos, la detención será la norma. En una clara violación de [los principios internacionales](#) de necesidad, proporcionalidad y la obligación de priorizar las alternativas a la detención, el Reglamento sobre procedimientos de asilo permite la detención continuada mientras dure el procedimiento fronterizo (6 u 8 meses), sin hacer referencia a la obligación de aplicar alternativas a la detención o de realizar una evaluación individualizada. Al permitir la detención – potencialmente de hasta 10 meses – de niños y niñas mayores de 12 años, así como de niños y niñas de menor edad y de los/as no acompañados/as por razones de seguridad nacional, la Comisión viola además las [normas](#) internacionales y regionales que consideran

² Estas excepciones pueden aplicarse a petición de un Estado miembro a la Comisión y pueden prorrogarse por un máximo de un año y medio (Instrumento de Crisis, art. 1 y 2).

³ «En estas circunstancias, incumbe a los Estados miembros garantizar la plena efectividad del recurso contra la decisión desestimatoria de la solicitud de protección internacional, respetando el principio de igualdad de armas, **lo cual exige, en particular, que se suspendan todos los efectos de la decisión de retorno durante el plazo previsto para la interposición de dicho recurso y, en caso de que este se interponga, hasta su resolución**» (Párrafo 61).

claramente la detención migratoria de niños, niñas y adolescentes como una violación de sus derechos.

En situaciones de crisis⁴, los motivos para la detención se amplían aún más; por ejemplo, se puede suponer el riesgo de fuga ante la existencia de una declaración explícita de intención de incumplimiento de las medidas de retorno o falta de cooperación (Instrumento de Crisis, art. 5).

Tanto el procedimiento fronterizo de asilo como el de retorno también pueden aplicarse en otro país distinto de aquel en el que se presentó la solicitud de asilo, después de una reubicación en virtud del Reglamento de gestión del asilo y la migración (Reglamento sobre procedimientos de asilo, art. 41(8)).

Durante todo el procedimiento fronterizo, la Comisión sigue considerando de forma ficticia que las personas no habrán entrado en el territorio de los Estados miembros.

- ❖ Trabajaremos con socios y el Parlamento Europeo para impugnar los procedimientos fronterizos y el aumento de la detención. Estaremos en contacto para ver si algunos de ustedes también pueden hacer incidencia sobre esto a nivel nacional con su Gobierno y miembros del Parlamento Europeo.

3. [¿«Nuevos» mecanismos de solidaridad? El Reglamento de gestión del asilo y la migración](#)

El Reglamento de gestión del asilo y la migración «(a) prevé un marco común para la gestión del asilo y la migración en la Unión; (b) establece un mecanismo de solidaridad; c) establece los criterios y mecanismos para determinar el Estado miembro responsable de examinar una solicitud de protección internacional» (art. 1). Este instrumento sustituye al Reglamento de Dublín. El análisis que hacemos a continuación no aborda los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar una solicitud de protección internacional, pero podrá encontrar algunos comentarios breves de otras organizaciones de la sociedad civil⁵.

El aumento de los retornos y la disuasión de la migración irregular se presentan como los objetivos primordiales del marco común; el término «retorno» aparece más de 160 veces en el documento.

Los retornos también siguen siendo un elemento central de la relación con terceros países, con un impulso renovado para dar prioridad a los acuerdos de readmisión en todas las relaciones con terceros países con la excepción de la ayuda humanitaria y nuevas posibilidades para que la

⁴ La crisis se define como «**una situación excepcional de afluencia masiva de nacionales de terceros países o apátridas que llegan de forma irregular a un Estado miembro o desembarcan en su territorio** después de operaciones de búsqueda y salvamento marítimo, de tal naturaleza y magnitud, en proporción a la población y al PIB del Estado miembro afectado, que haga que el sistema de retorno, acogida o asilo del Estado miembro deje de ser funcional y pueda tener consecuencias graves para el funcionamiento del Sistema Europeo Común de Asilo o el Marco Común, según se establece en el Reglamento (UE) XXX/XXX [gestión del asilo y la migración], o **(b) un riesgo inminente de una situación de este tipo**» (Instrumento de Crisis, art. 1(2)).

⁵ Véase, por ejemplo, el editorial de ECRE, “The Pact on Migration and Asylum: it’s never enough, never, never” (El Pacto sobre migración y asilo: nunca es suficiente, nunca, nunca [disponible en inglés]), 25 de septiembre de 2020 y la declaración conjunta, “Joint Statement: The Pact on Migration and Asylum: to provide a fresh start and avoid past mistakes, risky elements need to be addressed and positive aspects need to be expanded” (Declaración conjunta: El Pacto sobre migración y asilo: para ofrecer un nuevo comienzo y evitar los errores del pasado, es necesario abordar los elementos de riesgo y ampliar los aspectos positivos [disponible en inglés]), 6 de octubre.

Comisión identifique «las medidas [...] para mejorar la cooperación de [terceros países] en materia de readmisión» (art. 7).

Los retornos también se integran en el llamado «mecanismo de solidaridad», mediante la introducción de la posibilidad de que los Estados de la UE opten por retornar a las personas en lugar de recibir a las recién llegadas a su territorio. En el marco del programa de «patrocinio de retornos» (Reglamento sobre procedimientos de asilo, art. 55 ss.), el Estado «patrocinador» adoptará una serie de medidas para facilitar el retorno de una persona indocumentada, entre ellas; orientación sobre el retorno, asistencia para la reintegración, entablar un diálogo con terceros países y la organización de vuelos chárter. En caso de que el retorno no se produzca durante los 8 meses (4 meses en situaciones de «crisis» o riesgo de crisis), las personas serán trasladadas al país «patrocinador». Hasta ese momento, el país «beneficiario» seguirá siendo responsable de las obligaciones que establece la Directiva de retorno. Los Estados pueden comprometerse a patrocinar retornos incluso antes de que se haya emitido la resolución del mismo.

El aumento de los actores que participan en el proceso de retorno y una mayor atención a la rapidez (con la «amenaza» de reubicación si los retornos no se llevan a cabo en un plazo de 8 meses) incrementarán los riesgos de incumplimiento del principio de no devolución, la protección de la vida familiar y el interés superior del niño y probablemente reducirá las garantías durante los procedimientos de retorno. Esto planteará mayores desafíos para garantizar las responsabilidades de los Estados, ya que el aquel Estado responsable de llevar a cabo las devoluciones no será el encargado de garantizar el acceso a las garantías que establece la Directiva de retorno.

La posibilidad de que los Estados miembros indiquen la nacionalidad de las personas a las que pretenden retornar en el marco de este programa plantea serias preocupaciones en cuanto al empleo de perfiles raciales y el riesgo de expulsión colectiva.

La disposición que establece que «el interés superior del menor debe constituir una consideración primordial de los Estados miembros en todos los procedimientos previstos en el presente Reglamento» (art. 13) es bien recibida. Sin embargo, la reducción generalizada de los estándares en cuanto a los procedimientos de toma de decisiones (Reglamento de control, Reglamento sobre procedimientos de asilo) y la posibilidad de detener a niños y niñas plantea dudas sobre cómo se aplicará este artículo en la práctica.

- ❖ Trabajaremos con socios y el Parlamento Europeo para impugnar la legalidad del programa de «patrocinio de retorno» y su implementación. Estaremos en contacto para ver si algunos de ustedes también pueden hacer incidencia sobre esto a nivel nacional.

4. Migración laboral y derechos laborales

En general, los planes en el ámbito de la migración laboral son relativamente tímidos y se ven eclipsados por la atención en materia de retorno.

- Acuerdos bilaterales

La movilidad laboral se aborda inicialmente en el contexto de las relaciones con los países colaboradores. Dada la gran atención prestada al retorno y la readmisión, las oportunidades de migración laboral deben utilizarse como recompensa por la cooperación continua en materia de migración irregular.

- ❖ Seguiremos analizando esto y cuestionando si realmente se traduce en más oportunidades para la migración laboral.

En efecto, la idea principal para aumentar la migración laboral, al menos a corto plazo, es lanzar las denominadas «[Asociaciones de talento – Talent Partnerships](#)» en los países vecinos de la UE, los Balcanes occidentales y África.

Esto parece ser la continuación y ampliación del proyecto piloto «asociaciones en materia de habilidades – Skill Partnerships», mediante el cual la Comisión apoyó proyectos bilaterales entre países, formando a personas para un trabajo particular en el país de origen y ofreciendo empleo a algunas de estas personas en el país de destino. Hasta ahora, estos han sido a muy pequeña escala, así que habrá que ver si realmente se amplían para tener un alcance más significativo.

- ❖ Hemos planteado nuestra preocupación y seguiremos haciéndolo sobre el hecho de que los acuerdos bilaterales, incluidos los que cuentan con el apoyo de la Comisión Europea en el marco de las asociaciones en materia de habilidades, no se centran lo suficiente en los derechos de las personas trabajadoras (información, costes de viaje, honorarios, derecho a cambiar de empleador/a, estatus, etc.).
- ❖ Estamos recomendando unas normas mínimas (además del Permiso Único) para quienes reciban financiación de la UE, p. ej. participación tripartita en el desarrollo, sin tasas ni gastos de viaje para las personas trabajadoras⁶.

- **Entre los elementos del paquete de Habilidades y Talentos se encuentran:**

- Seguir explorando la creación de una **reserva de talentos de la UE** para trabajadores y trabajadoras cualificados de terceros países que pueda funcionar como una plataforma de contratación internacional en toda la UE, a través de la cual los nacionales cualificados de terceros países puedan manifestar su interés por migrar a la UE y ser identificados por las autoridades de migración y los empleadores de la UE en función de sus necesidades.
- Solicitar al Parlamento Europeo y al Consejo que concluyan las negociaciones relativas a la **Directiva sobre la tarjeta azul de la UE** (sin nueva propuesta legislativa).
 - ❖ Esto quedó completamente estancado en las negociaciones de la última legislatura. No le dimos demasiado seguimiento, pero participamos en algunas discusiones con el Parlamento. Es poco probable que esta reforma suponga una gran diferencia para las personas trabajadoras en situación irregular; es posible que mejore las condiciones de las personas altamente cualificadas o remuneradas, pero a falta de una nueva propuesta y teniendo en cuenta el debate político que generó, no creemos que vayan a ampliar significativamente el alcance de la Directiva.
- Una revisión de la **Directiva sobre el Permiso Único** para «estudiar formas de simplificar y aclarar el ámbito de aplicación de la legislación, incluidas las condiciones de admisión y residencia para los trabajadores con cualificaciones bajas y medias».

⁶ **Respuesta de la CE 5, de junio de 2019:** Los proyectos piloto son su respuesta pragmática a la implementación deficiente del pilar de migración regular y movilidad del plan de acción de la Valeta y del EGMM; de lo contrario, solo han conseguido aumentar las becas para estudiantes procedentes de África. Han fomentado el diálogo social en el contexto de las listas de profesiones en las que existe escasez de trabajadores y trabajadoras, pero los EM estaban completamente en contra de hacerlo obligatorio y no pudieron hacerlo. Sin embargo, garantizarán el cumplimiento del acervo de la UE, incluido el SDP, para garantizar que la UE no esté financiando ni facilitando la explotación laboral.

- ❖ Esto presenta algunas oportunidades y riesgos. No está muy claro por qué se refieren aquí a trabajadores y trabajadoras con cualificaciones bajas y medias y qué tienen en mente; estamos intentando averiguarlo.
- ❖ Esto se produce tras el resultado de la evaluación realizada en 2018-2019⁷, que encontró deficiencias en términos de procedimientos administrativos e igualdad de trato, incluso en relación con el acceso a la seguridad social. En junio de 2019, la Dirección General de Migración y Asuntos de Interior (DG Home) habló sobre acciones para mejorar la implementación. Tenemos entendido que ahora están considerando una reforma legislativa específica para tratar de mejorar la movilidad intracomunitaria, reducir el número de trabajadores y trabajadoras excluidos del ámbito de aplicación de la Directiva y abordar en particular cómo interactúan los procedimientos de visado y permiso único.
- ❖ Hemos sugerido que directrices sobre la Directiva sobre el permiso único podrían ser útiles, por ejemplo, para aclarar que la pérdida de empleo no debería dar lugar a la pérdida inmediata del permiso y alentar a los Estados miembros a que garanticen la posibilidad de que las personas puedan seguir residiendo de forma regular y buscar un trabajo alternativo.
- ❖ Sin embargo, también existen riesgos en torno a la apertura de la Directiva si pudiera poner en peligro la igualdad de trato... le daremos un seguimiento de cerca a esta cuestión.

- Consulta pública

La otra gran acción es que la Comisión ha lanzado una [consulta](#) pública sobre migración regular hasta diciembre de 2020. «Su objetivo es identificar otros ámbitos en los que podría mejorarse el marco de la UE, en particular a través de una posible nueva legislación».

Esto se basa en las conclusiones de la [revisión exhaustiva del marco de migración regular](#) finalizada en 2019.

- ❖ Ya analizamos con los miembros las conclusiones de la evaluación, nuestra posición respecto a las posibles acciones identificadas y las recomendaciones adicionales (mayo de 2019). En vista de los debates que han tenido lugar tras el lanzamiento del Pacto y la consulta pública, la Junta de PICUM analizó nuevamente estas recomendaciones el 27 de octubre, y se presentan en un documento separado para los miembros de PICUM. Les animamos a que respondan a la consulta pública reiterando estos puntos clave. Para obtener más información, póngase en contacto con Lilana en lilana@picum.org.

- Derechos laborales

El Pacto de la UE sobre Migración y Asilo apenas aborda la explotación laboral y el trabajo decente para los trabajadores y trabajadoras migrantes. Afortunadamente se reconoce que se necesitan más vías para la migración laboral con el fin de hacer frente a la explotación laboral, y se invita a compartir ideas sobre cómo proteger a los trabajadores y trabajadoras migrantes de la explotación. Sin embargo, no se proponen medidas concretas para hacerlo a pesar de ser un problema muy prevalente y duradero.

La Comisión Europea se compromete a analizar la manera de reforzar la eficacia de la Directiva sobre sanciones a los empleadores, así como la necesidad de adoptar nuevas medidas. Si bien se parece a la estrategia anterior, la referencia a la Autoridad Laboral Europea es preocupante. La Comisión

⁷ [“Fitness Check on the EU Legislation on Legal Migration” \(Control de la adecuación de la legislación de la UE sobre migración legal \[disponible en inglés\]\)](#) finalizado en 2019 y el [informe sobre la transposición](#) de la Directiva sobre el Permiso Único (Marzo de 2019).

«también cooperará con la Autoridad Laboral Europea con miras a coordinar los esfuerzos de las autoridades nacionales y garantizar que la Directiva se aplique eficazmente, ya que, para desincentivar la migración irregular, es indispensable que la prohibición de dar empleo a nacionales de terceros países en situación irregular se observe de manera efectiva». Dado el enfoque de DG Home, existe el riesgo de que esta medida busque afianzar el papel de las autoridades laborales no solo a la hora de sancionar a los empleadores, sino también de dar parte de los trabajadores y trabajadoras en situación irregular para llevar a cabo el control de la migración, en lugar de defender sus derechos laborales.

- ❖ Continuaremos insistiendo en la necesidad de mecanismos de denuncia efectivos y la independencia de las inspecciones de trabajo en todas las conversaciones con la Comisión Europea sobre este asunto. Asimismo, lo hemos planteado a la Confederación Europea de Sindicatos para pedirles que también estén muy atentos/as y alcen la voz sobre este punto (también en el papel que desempeñan dentro del órgano de gestión de la Autoridad Laboral Europea).

5. Orientaciones de la Comisión sobre la aplicación de las normas de la UE destinadas a definir y prevenir la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares

Las [Guía de la Comisión](#) sobre la aplicación de las normas de la UE destinadas a definir y prevenir la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares solo invita a los Estados miembros a no penalizar los actos que «exige la ley», que son muy diferentes de los que «permite la ley». Actividades como el suministro de alimentos, refugio, traslados en coche o información, quedan todas excluidas, en particular cuando no sean realizadas por una ONG oficial que tenga el «mandato» de llevar a cabo tales actividades. La atención casi exclusiva en las operaciones de búsqueda y salvamento marítimo también corre el riesgo de dejar fuera las actividades llevadas a cabo en tierra y a aquellas que no sean explícitamente para salvar vidas.

Las operaciones de búsqueda y salvamento (SAR) solo se consideran legítimas cuando «cumplen con las instrucciones recibidas de la autoridad coordinadora» y mientras tengan lugar «en cumplimiento del marco jurídico pertinente», lo que deja la puerta abierta al enjuiciamiento de las ONG bajo acusaciones (a menudo fabricadas) de incumplimiento de la legislación nacional o de las instrucciones de desembarco.

- ❖ Por tanto, consideramos que las orientaciones contenidas en la Guía son más limitadas que el lenguaje de la Directiva de ayuda a la entrada. Dicho esto, ya han sido adoptadas y no hay posibilidad de modificarlas. Sin embargo, algunos de los mensajes clave de la Guía también podrían aplicarse por analogía a otras actividades. Seguiremos hablando de los próximos pasos junto con otras organizaciones de la sociedad civil y defensores y defensoras de derechos humanos. Si le interesa unirse a estos debates, por favor envíe un correo a: marta.gionco@picum.org.

6. Recomendación de la Comisión sobre la cooperación entre Estados miembros en relación con las operaciones de búsqueda y salvamento realizadas por buques que sean propiedad o estén dirigidas por entidades privadas, para llevar a cabo actividades regulares de salvamento

Esta Recomendación impone además una serie de obligaciones (no tan ocultas) a las ONG de búsqueda y salvamento, en particular en lo que respecta a los «requisitos de seguridad y salud», las obligaciones de informar sobre la estructura administrativa de la ONG y de comprobar el «cumplimiento de las normas en materia de gestión de la migración». La Recomendación refuerza el vínculo entre el tráfico de migrantes y las ONG de búsqueda y salvamento, sugiriendo que «es esencial, en este contexto, evitar que las redes de tráfico ilícito de migrantes o de trata de seres humanos, incluidas las organizaciones delictivas que se dedican a la trata de personas o ejercen formas de explotación asimiladas a la esclavitud, se aprovechen de las operaciones de salvamento llevadas a cabo por buques privados en el Mediterráneo».

La Recomendación también pide a los Estados miembros que garanticen «la disponibilidad para las autoridades competentes de toda la información que necesiten para supervisar y comprobar el cumplimiento de las normas de seguridad en el mar, así como de las normas pertinentes en materia de gestión de la migración». La Comisión creará un Grupo de contacto interdisciplinario para aplicar la Recomendación.

- ❖ La Comisión establecerá un Grupo de Contacto Interdisciplinario para implementar esta Recomendación. En función de la estructura y los objetivos del Grupo, decidiremos si nos unimos a él. Si está interesado en participar, póngase en contacto con: marta.gionco@picum.org